S

egún informó el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/noticias/2021/ctcp-presenta-documento-de-discusion-sobre-proyect) el 12 de octubre del año en curso, se divulgó un “*Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal*.”

Desde hace tiempo en Colombia normas reglamentarias de segundo y tercer grado han exigido que además de las declaraciones exigidas por los artículos 208 y 209 del Código de Comercio se hagan otras sobre asuntos específicos, entre las que se cuentan cuestiones tributarias, de seguridad social, o de manejo de riesgos. Es clarísimo que toda manifestación implica un trabajo previo por medio del cual se reúna evidencia que de soporte a cada declaración en el dictamen.

Es innegable que las exigencias sobre manifestaciones adicionales afectan la planeación y ejecución de los encargos, de manera que se produce una reducción de la libertad de criterio que es esencial en el aseguramiento. Habría que estudiar a fondo si en verdad las autoridades administrativas pueden hacer tales exigencias, ya que los dictámenes y demás comunicaciones están gobernadas por normas legales o por normas de intervención económica.

Por otra parte, hacen falta estudios de campo que establezcan cuál es la percepción sobre esas especiales manifestaciones, midiendo tanto su comprensión como el beneficio que se espera produzcan.

Es muy grave que el afán de las autoridades sea obtener garantías sobre el cumplimiento de ciertas normas, cuando son ellas las que deben establecer, evaluar y en su caso reprimir las eventuales violaciones.

Es importante que la comunidad contable recuerde las obligaciones que tienen los revisores de las entidades que hayan contratado con el Estado, así como es clave que las autoridades vigilen el cumplimiento de lo señalado por la Ley 190 de 1995, investigando y resolviendo sobre el actuar de los respectivos auditores. Sin embargo, podría suceder que no agregue valor incluir manifestaciones a este respecto en los dictámenes del revisor fiscal. Si este advierte pagos, desembolsos o retribuciones de algún tipo en favor de funcionarios estatales, reconocimientos o revelaciones no fidedignos de los ingresos y costos del respectivo contrato, problemas en la colaboración con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, parece que debe dar noticia de ello antes del dictamen, dirigiéndose a las personas competentes. Estos hechos afectarán o no sus manifestaciones en los dictámenes siguiendo las reglas de evidencia y materialidad. Creemos que esas manifestaciones deberían verterse en comunicaciones dirigidas a las autoridades más que en documentos dirigidos al público.

Hay que reprochar a los contadores que no dejan en claro las responsabilidades y las limitaciones que existen sobre los asuntos de que tratan esas manifestaciones adicionales, pues dan a entender que las cosas están muy bien o mal, cuando casi siempre son grises.

*Hernando Bermúdez Gómez*